

592

Bogotá, D.C.,

Señor:

MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

Calle 24 D No.82 - 50

E-mail: mv.fontiboncps334@gmail.com info.mvlogistica@gmail.com operaciones@Ingsas.com

Teléfono: 3046323743 (601) 3947522

Bogotá D.C.

Asunto: Citación Notificación Personal Artículo 68 CPACA, Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 334-2021

Cordial Saludo,

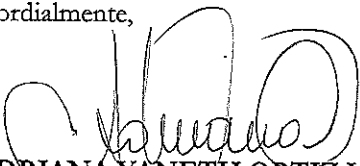
Por medio del presente escrito y conforme al Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera respetuosa solicito se sirva comparecer a la Alcaldía Local de Fontibón, ubicada en la Carrera 99 No. 19 - 43, con el fin de notificarlo de la **Resolución No. 161** del 27 de junio de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS"**.

En el mismo sentido se le informa que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

De igual forma, me permito adjuntar copia íntegra del contenido de la **Resolución No. 161-2025** en siete (07) folios.

Agradezco la atención prestada y sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,


ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón

Anexo: Resolución No. 161 del 27 de junio de 2025 en siete (07) Folios.

Proyectó: Yarsely Suárez Suárez -- Abogada de Pagos y Liquidaciones - CPS-010-2025 FDLF

Revisó: Jorge Alberto Sierra Padilla -- Líder Pagos y Liquidaciones - CPS-016-2025 FDLF



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON.

RESOLUCIÓN No. 161
(27 DE JUNIO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS”.

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto Distrital No. 374 del 2019, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón suscribió con el señor **MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.222.117, el Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2021, cuyo objeto era *“Diseñar e implementar estrategias para la dotación de acciones de posicionamiento para las instancias de participación que funcionen en la localidad de Fontibón”*.

Que, el valor total se estipuló por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$252.104.600=) M/CTE**, con un plazo de ejecución de cinco (05) meses, desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 22 de abril de 2022 y fecha prevista de terminación del 21 de septiembre de 2022. Que el 21 de septiembre de 2022 las partes acuerdan suscribir la **Prórroga No. 01**, donde acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Contrato por tres (03) meses contados desde el 22 de septiembre al 21 de diciembre de 2022, Finalmente el veintiuno (21) de diciembre de 2022, las partes acuerdan suscribir la **Prórroga No. 02**, donde acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Contrato por diez (10) días, contados desde el 22 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, dando como fecha de terminación definitiva el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con las condiciones pactadas en la minuta contractual.

Que, el profesional responsable del área de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, con el fin de respaldar las obligaciones dinerarias emanadas del presente contrato expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 810 de 2021 y Certificado de Registro Presupuestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 161**(27 de JUNIO de 2025)-----Página 2 de 7**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS.”

No. 1029 del 31 de diciembre de 2021.

Que, dentro del expediente contractual y de acuerdo con el estado de cuenta emitido por la Oficina de Presupuesto, el contratista no presentó informes de ejecución de las actividades realizadas dentro del contrato **No. 334 de 2021** por los periodos de ejecución del Contrato motivo por el cual el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón requiere al Contratista para que presente dichas cuentas de cobro de acuerdo a lo pactado, en la forma de pago de la minuta contractual, este requerimiento se realiza bajo el radicado No. 20235900263111 del 24 de mayo de 2023, para lo cual el Contratista acude al llamado y radica bajo el número 20235910105552 del 20 de septiembre de 2023 cinco informes acompañados de facturas, en los cuales se relacionan actividades como la realización de convocatorias dirigidas a las instancias de participación, la elección de las propuestas ganadoras, la conformación de mesas de trabajo para establecer el plan de acción de cada instancia, y la elaboración de un listado de elementos requeridos para su fortalecimiento. No obstante, del análisis realizado a los documentos aportados no se evidencia la entrega efectiva de dichos elementos a ninguna de las instancias, ni el ingreso de los mismos al almacén del Fondo de Desarrollo Local, lo que impide acreditar la materialización del objeto contractual. En consecuencia, las actividades reportadas corresponden únicamente a fases preparatorias y no al cumplimiento sustancial del objeto contratado.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025-592-010653-1 de fecha 17 de marzo de 2025 se hace el primer requerimiento al Contratista solicitando presentar la documentación respectiva por la ejecución del periodo comprendido entre el 22 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022 dentro del cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. **334-2021**, o en su defecto se adelantará la proyección del Acta de Liquidación bilateral del Contrato para proceder a la liberación de los recursos.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025-592-015480-1 de fecha 16 de abril de 2025 se proyecta el segundo requerimiento al Contratista reiterando la presentación de la documentación respectiva por la ejecución del periodo comprendido entre el 22 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022 dentro del cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. **334-2021**, o en su defecto se adelantará la proyección del Acta de Liquidación bilateral del Contrato para proceder a la liberación de los recursos, motivo por el cual se procede a remitir proyecto de liquidación bilateral registrando la liberación de los recursos no certificados por el supervisor del contrato, correspondientes al periodo desde el 22 de abril

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 161
(27 de JUNIO de 2025)-----Página 3 de 7**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS.”

de 2022 al 31 de diciembre de 2022 del Contrato de Prestación de Servicios No. 334-2021 para respectiva revisión y respuesta por parte de dicho contratista.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025-592-024671-1 de fecha 24 de junio de 2025 se remite propuesta de liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 334-2021, acordando la liberación del 100% de los recursos a favor del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, de estos tres últimos requerimientos realizados por la Alcaldía Local de Fontibón, no se obtuvo respuesta alguna por parte del Contratista **MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**, por tanto, se procede a emitir el presente acto administrativo de liquidación unilateral con el fin de proceder a la liberación de los recursos dentro de la ejecución del Contrato No. 334-2021, previamente cumplidos los requisitos de ley para tal efecto.

Que, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** del clausulado del Contrato de Prestación de Servicios No. 334 del 2021, que indica:

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este Contrato corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$252.104.600 el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO:

Se realizarán pagos mensuales conforme a las facturas generadas y previamente avaladas por el supervisor o el apoyo a la supervisión de conformidad con los bienes y los suministros entregados, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso al almacén, (cuando aplique)
Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Los demás que sean requeridos por el apoyo a la supervisión como evidencia de la correcta ejecución del contrato.
(...)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 161

(27 de JUNIO de 2025)-----Página 4 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS.”

Que, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone el plazo para la liquidación de los contratos estatales lo siguiente:

"ARTICULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Que, en cumplimiento de su obligación contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón realizó los siguientes pagos:

No.	PERIODO PAGO	OP	FECHA PAGO	VALOR
1	DEL 22 ABRIL AL 31 DICIEMBRE 2022	N/A	N/A	\$ 0
VALOR EJECUTADO				\$ 0
VALOR CONTRATADO (CON LA ADICIÓN RECHAZADA POR EL CONTRATISTA)				\$ 252.104.600
SALDO A LIBERAR (DE LA ADICIÓN RECHAZADA POR EL CONTRATISTA)				\$ 252.104.600

Que, como consecuencia de lo anterior, quedó todo saldo sin ejecución financiera a favor del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y susceptible de liberación por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$252.104.600) M/CTE.**

Que, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala como obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 161
(27 de JUNIO de 2025)-----Página 5 de 7**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS.”

del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que, para el momento de la ejecución del contrato No. **334-2021**, **EL SUPERVISOR** certificó para el periodo comprendido entre el 22 de abril al 31 de diciembre de 2022 que el Contratista, **MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**, identificado con **C.C. 80.222.117**, quien suscribió el Contrato de prestación de servicios No. **334 de 2021**, NO cumplió a cabalidad con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral.

Que, la Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. **334 de 2021**, se adelanta en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante.

Que, es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en la página electrónica de la entidad, en el Portal Único de Contratación —SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. **334 de 2021**, por vencimiento del término pactado del llamado a la liquidación bilateral por parte del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón realizado al Contratista, teniendo en cuenta el saldo pendiente sin ejecutar para proceder a su liberación.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 161
(27 de JUNIO de 2025)-----Página 6 de 7**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2021, suscrito con el señor **MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.222.117, con el fin de liberar la totalidad del saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, tal como se evidencia a continuación según estado financiero del mencionado contrato:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$252.104.600
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA (PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS O PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS)	\$0
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO DE LA ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON	\$0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO SIN EJECUTAR A FAVOR DE LA ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON	\$252.104.600

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar sobre el contenido del presente acto al Área de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, con el fin de que proceda a la liberación del saldo a favor de la entidad por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$252.104.600) M/CTE** del Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 810 de 2021 y Certificado de Registro Presupuestal No. 1029 del 31 de diciembre de 2021 y reemplazo los CRP No 892 del 27 de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación **SECOPII** y notifíquese al interesado dentro de los términos legales establecidos.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 161
(27 de JUNIO de 2025)-----Página 7 de 7**

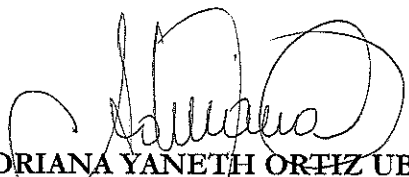
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 334-2021 SUSCRITO CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS.”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldeza Local de Fontibón

*Elaboro: Yarsehy Suarez Suarez CPS 010-2025 – Abogada Grupo de liquidaciones y pagos
Aprobó: Jorge Alberto Sierra Padilla CPS-016-2025 – Líder Grupo de liquidaciones y pagos*